BoiCCoot A LA SINIESTRALIDAD LABORAL
Boletín Informativo de CC.OO. para los trabajadores y trabajadoras
CCOO comisiones obreras de Castilla y León
Del 16 al 30 de Noviembre de 2010 Nº 81

El Bonus ¿es una inversión?

El pasado 1 de abril de 2010 se publico en el BOE el Real Decreto 404/2010 por el cual se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, conocido coloquialmente como "Bonus".

Posteriormente, el 4 de junio del presente año, se publicó la Orden TIM 1448/2010 en la que se desarrolla el citado Real Decreto. Ambas disposiciones son fruto del la "Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012", como ya se comento en el Boiccoot numero 72, en la sección "Últimos Datos". Estas disposiciones estaban cargadas de luces y sombras, pero a medida que se van conociendo datos aparecen más sombras que luces. No solo haremos referencia a lo comentado en el número 72 con relación a la falta de desarrollo del Art. 108, puntos 2º y 3º del TRLGSS en el aspecto penalizador del citado articulo sobre el incumplimiento de las obligaciones sobre prevención de riesgos laborares, o lo que debería haber sido el "Malus" sino a otras "sombras" que surgen a medida que se van conociendo casos y datos.

Una de estas sombras podíamos encontrarla en el Art. 2 "Beneficiarios y requisitos" punto 1 a) del RD 404/2010 " *Haber realizado* ***inversiones****, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación al que se refiere el artículo 6".* ¿Pero que entendemos por inversión? o mejor dicho ¿que entienden los empresarios por inversión?

Ellos entienden por inversión cualquier gasto efectuado en la adquisición de equipos, instalaciones o procesos en materia de prevención. Pero esos gastos no son inversiones a mayores, sino la consecuencia económica de cumplir con la legislación actual de prevención de riesgos laborales. Debemos recordar que la Ley 31/1995 y sus Reales Decretos de desarrollo posteriores son una legislación de mínimos, por lo que habrá que considerar como inversión todo gasto que mejore este mínimo. Por poner un ejemplo, que a la vez es otra de las sombras, uno de los requisitos en el caso de grandes empresas (**además de los básicos** de cumplimiento por la empresa en materia de riesgos laborales) es la realización de **dos de las cinco acciones** expuestas en el Art. 2.g. del R.D.404/2001, las cuales son:

a. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios sin tener obligación legal.
b. Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa.
c. Existencia de planes de movilidad vial.
d. Acreditación de la disminución del porcentaje de trabajadores y trabajadoras de la empresa o centro de trabajo expuestos al riesgo de contraer una enfermedad profesional.
e. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Atendiendo a lo anterior, y a modo de ejemplo, ¿se podrían realizar dos de las cinco acciones anteriores y considerar los gastos de las mismas como inversión exigida en el Art. 2 punto 1 a, del RD 404/2010? Pensamos que no, ya que con el mero hecho de sufragar los gastos de las acciones, se estaría cumpliendo con esto dos requisitos: la propia inversión exigible y lo exigible en el Art. 2g. Por lo que consideramos que las inversiones deben ser a mayores de los gastos ocasionado por el cumplimiento legal del citado Decreto.

"Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente". ¿Pero a quien se deben documentar y como?

Sin abandonar lo referente al punto a) del articulo 2, donde especifica *"haber realizado inversiones debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente"*, en la práctica esas inversiones no se comprueba que hayan sido realizadas, salvo que esta documentación sea contrastada por los representantes de los trabajadores/as. A la Administración, y en este caso a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, no les llega más que el documento proporcionado por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social donde en una **casilla** del mismo hay que rellenar el importe con la cantidad total de la inversión, sin solicitar a la empresa justificantes documentales que avalen dicha inversión. Únicamente se exige junto con este impreso que se faciliten los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte, camé de conducir o NIE de la persona representante de la empresa solicitante.
- Documento acreditativo de la facultad de representación de la empresa.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago a la Seguridad Social.
- Certificación y autodeclaración del empresario/a.

Nuestros delegados y delegadas de prevención deben poner un especial empeño para que las empresas les presenten toda la documentación justificada de las inversiones, no pudiendo existir negativa por parte de la empresa a mostrar esta documentación, ya que una de las competencias de los delegados y delegadas es el acceso a toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales. De no ser así, no se deberá firmar la autodeclaración del empresario/a o en caso de dudas exponerlas en las alegaciones al mismo.

En definitiva, no todo es válido como inversión, únicamente creemos que son inversiones las partidas destinadas a **MEJORAR** el sistema preventivo de la empresa y no el mero cumplimiento legal de las Disposiciones.

(1) Datos de la persona representante de la empresa solicitante
Nombre y apellidos: DNI:
Titular de la empresa (en caso de persona física)
Administrador (en caso de persona jurídica)
Presidente del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente (en caso de persona jurídica)
Representante legal
(2) Tipología de empresa
Empresa de más de 5.000 euros de cotización en el periodo de observación
(3) Periodo de observación
2009
(4) Datos de la empresa solicitante
CIF/NIF: CNAE tarifa 2009: Razón Social:
Código Cuenta Cotización principal
¿Ha estado con otra entidad diferente a Ibermutuamur que le cubría los AT/EP durante el periodo de observación? Sí / No
Nº mutua:
Otros Código Cuenta Cotización
¿Ha estado con otra entidad diferente a Ibermutuamur que le cubría los AT/EP durante el periodo de observación?
Sí Nº mutua: / No
Otros Código Cuenta Cotización
¿Ha estado con otra entidad diferente a Ibermutuamur que le cubría los AT/EP durante el periodo de observación?
Sí Nº mutua: / No
Sí Nº mutua: / No
Sí Nº mutua: / No
*Si deben añadirse más códigos de cuenta cotización, deberán presentar a la solicitud.
Si ha permanecido durante el periodo de observación algún CCC asociado a otra entidad diferente a Ibermutuamur indicar:
Total cotizaciones IT: Total cotizaciones IMS:
¿Algún CCC es autoasegurador? Sí
¿Tiene CCCs asociados con otra mutua en la actualidad? Sí
Indicar cotizaciones IT durante el periodo de observación:
(5) Inversión realizada en 2009 en materia de Prevención de Riesgos Laborales
Importe
(6) Nº Cuenta bancaria
(7) Datos de contacto
Persona de contacto: Teléfono: Fax:
Dirección: Correo electrónico:
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD
- Fotocopia del DNI, pasaporte, carné de conducir o NIE de la persona representante de la empresa solicitante.
- Documento acreditativo de la facultad de representación de la empresa.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de pago a la Seguridad Social.
- Certificación y autodeclaración del empresario (disponible formulario en la web de la mutua).
Solicito, en representación de la empresa arriba indicada, el reconocimiento del derecho al incentivo previsto en el RD 404/2010 y certifico la exactitud de los datos recogidos en la presente solicitud
Fdo.: El Empresario / Representante legal de la empresa
La solicitud deberá enviarse a la sede central de Ibermutuamur, Calle Ramírez de Arellano, 27 28043 Madrid o a su oficina de referencia más cercana.
El plazo de presentación de las solicitudes para el periodo de observación 2009 se extiende entre el 1 de abril y 30 de junio de 2010.
Campos en gris a cumplimentar por la mutua.

EL ASESOR RESPONDE

Hola, soy Delegado de Prevención y recientemente un compañero nos comunicó que la mutua le había llamado para una revisión medica en su centro. Dado su estado físico, necesitó usar un taxi para desplazarse al citado centro, por lo que le surgieron las siguientes dudas: ¿Esos gastos de transporte se abonan? ¿Influye que la baja sea por contingencia profesional o común?

Han surgido múltiples problemas con las mutuas con relación a este problema o laguna legal respecto al abono de los gastos de transporte que, hasta ahora, ha venido regulándose por parte del Ministerio de Trabajo.

Para intentar poner fin a dicha laguna se emite la **Orden TIN/**971/2009 en la que, en desarrollo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2766/1967, se indica que los **gastos de desplazamiento** en que concurran los beneficiarios de la **asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales** (es decir, los trabajadores/as que tengan lesiones por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional) les serán resarcidos por la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo que en cada caso cubra dichos riesgos, como **parte integrante de la prestación de asistencia sanitaria**.

Asimismo, se reconoce el **derecho de los trabajadores/as a ser compensados por los gastos de transporte** que puedan originarse como consecuencia de las **comparecencias** exigidas por las entidades gestoras o las mutuas para la realización de exámenes o valoraciones médicas, cuando estas tengan contratada con la empresa la gestión económica de las contingencias comunes.

Hasta ahora, las mutuas no compensaban los gastos de transporte anteriores al periodo de 365 días de duración por un proceso de incapacidad temporal, postura reforzada por una circular a las mutuas de la Dirección de Ordenación de la Seguridad Social, de 4 de Junio de 2010, en la que se reafirmaba el anterior criterio con relación al citado problema de los gastos de transporte.

Desde CC.OO. se formuló una consulta sobre esa norma y la situación de indefensión que producía para los trabajadores/as en los desplazamientos anteriores a los 12 meses de incapacidad.

Por ello, a 20 de octubre de 2010, la misma Dirección emite una circular donde señala que **el pago se efectuará tanto posteriormente como anteriormente a los doce meses de la incapacidad temporal**, siguiendo el criterio expuesto por una sentencia del juzgado de lo social nº1 de Vigo de 2 de julio de 2010. Con lo cual, **todos esos gastos deben ser abonados por parte de la mutua cuando tenga la gestión de la contingencia.**

En caso de estar de baja por contingencia común, la mutua se hará cargo de los gastos cuando lleve la gestión económica de dicha contingencia y llame al trabajador/a para revisiones médicas, etc.

Respecto a si se utiliza taxi u otro transporte diferente del vehículo particular, será necesario disponer de justificante médico de la indisponibilidad de poder usar vehículo propio, siendo válido tanto el emitido por el médico de la mutua como por el médico de atención primaria.

POR TU SEGURIDAD CUENTA CON NOSOTROS
www.castillayleon.ccoo.es
www.foremcyl.es

PUBLICACIONES

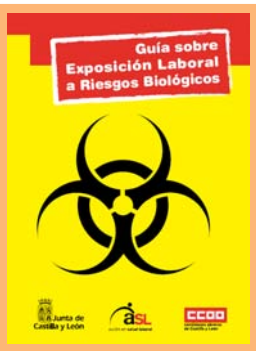

Guía sobre Exposición Laboral a RIESGOS BIOLÓGICOS.

A pesar de que los riesgos biológicos están bastante olvidados salvo en sectores específicos como el sanitario, cada vez hay más trabajadores/as expuestos a los mismos por el aumento de las actividades que implican atención al público.

Las medidas preventivas a aplicar frente a estos riesgos se recogen en el Real Decreto 664/1197, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores/as que por su trabajo estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos.

Tanto la información sobre estas medidas que marca el citado Real Decreto, como sobre los riesgos biológicos en algunos sectores profesionales específicos, aspectos a tener en cuenta cuando se viaja al extranjero, aspectos básicos sobre enfermedades profesionales infecciosas y parasitarias o cómo debe llevarse a cabo actuación sindical frente a los riesgos biológicos han sido desarrollados por la Secretaría de Salud Laboral en esta guía que está disponible en la página web de CC.OO. de Castilla y León.

http://www.ccoo.es/comunes/temp/recursos/6/631826.pdf

"LOS ÚLTIMOS DATOS"

El "BONUS" contra la siniestralidad hace que las empresas "reduzcan" las bajas.

El número de accidentes laborales con baja se ha reducido un 14, 7% entre julio de 2009 y junio de 2010 según los datos del Observatorio Estatal de las Condiciones de Trabajo, una diferencia muy superior a la de años anteriores.

Sin embargo, este descenso no se debe a una mejora en las condiciones de trabajo de las empresas sino más bien a crisis económica actual y la gran pérdida de empleo que está generando, sobre todo en sectores como el de la construcción, actividad que más tiene más bajas por accidentes laborales.

Esta afirmación queda patente en el hecho de que, por el contrario, el número de accidentes sin baja ha aumentado un 5% entre enero y agosto de este año. Mucho mayor es este aumento en el caso de las enfermedades profesionales sin baja que ha sido del 20% en este mismo período.

Consecuencia directa de este aumento es el "bonus" de siniestralidad puesto que las empresas intentan evitar que los trabajadores/as cojan la baja, manteniéndolos en el puesto tras haber sufrido un accidente o tener una lesión, en algunos casos cambiándoles incluso de puesto de trabajo. Si a esto unimos el miedo de éstos a la pérdida del empleo aunque pueda ser perjudicial para su salud, tenemos una situación clara que aprovechan tanto mutuas como empresas para enmascarar los datos de siniestralidad y el estado real en materia preventiva de la empresa. Incluso podría haber empresas que "pacten" bajas ficticias con sus trabajadores/as sin llegar a tramitarlas.

Este es un tema muy peligroso si no hay un control sindical continuo y exhaustivo.

NOTICIAS BREVES

- El **reconocimiento de sorderas profesionales** (hipoacusias) **ha aumentado considerablemente,** siendo reconocidos 1477 casos en los primeros nueve meses del año y esperando que a finales de año se llegue a los 2000. Analizando los datos registrados en los últimos años el **crecimiento es exponencial**: 551 en 2007, 790 en 2008 y 1415 en 2009. Este crecimiento es resultado de la acción sindical dirigida a concienciar ante estas lesiones que suelen producirse por la continua exposición al ruido en el entorno de trabajo.
- **Una siesta de la duración adecuada es muy beneficiosa para los trabajadores/as**. La siesta se está implantando con gran éxito en las empresas norteamericanas, que la conocen como *"Productive Nap"*.Hoy en día los trabajadores/as no descansan el número de horas suficiente generando cansancio durante todo el día. Numerosos estudios han demostrado que una siesta entre 20 y 40 minutos puede ayudarnos a estar más activos, aumenta la creatividad, la motivación para desarrollar nuestras tareas, el nivel de concentración y la resistencia.
- **Cada día mueren en España 2 trabajadores/as a consecuencia de su trabajo, 17 tienen un accidente laboral grave, 1774 uno leve y 52 son víctimas de una enfermedad profesional.**
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala, en un estudio con datos de alrededor de 150 países, que la prolongada "recesión del mercado laboral" conllevará desmoralización y problemas de salud mental de los trabajadores/as.
- El 5 de mayo del 2000 falleció un trabajador mientras manejaba un martillo rompedor para la extracción de tierra en el rebaje de un terreno al no poder hacerlo con la retroexcavadora. Sin embargo, por un retraso judicial se ha tardado 10 años en dictar sentencia por lo que a pesar de considerar a varias personas, como el constructor y el jefe de obra, culpables del accidente y de que el trabajador realizase su trabajo "en circunstancias inseguras" y con un equipo "inapropiado" para el rebaje de terrenos, éstos no irán a prisión.
- Como se recoge en un estudio del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, **los accidentes de tráfico constituyen un tercio de los accidentes de trabajo**. Los trabajadores/as que más accidentes sufrieron fueron los camioneros/as, seguidos por motoristas, taxistas y conductores/as de autobús.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 32/2010, de 5 de agosto.

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, sobre el sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, modifica el artículo 32 de la Ley 31/1995 quedando redactado en los siguientes términos:

"Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social no podrán desarrollar directamente las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos. Ello sin perjuicio de que puedan participar con cargo a su patrimonio histórico en las sociedades mercantiles de prevención constituidas a este único fin, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo"

La Dirección General resuelve en esta resolución que:

- Las sociedades de prevención podrán trabajar para cualquier empresa aunque ésta no esté asociada a la mutua titular del capital de dicha sociedad de prevención.
- Las mutuas:
  - Deberán seguir como socio único de la respectiva sociedad de prevención hasta que se desarrolle reglamentariamente el artículo 32 de la Ley 31/1995.
  - Podrán disolver su sociedad de prevención o transmitir toda su participación a un tercero.
  - No podrán realizar ninguna operación patrimonial relacionada con su sociedad de prevención que afecte a fondos integrantes del patrimonio histórico distintos a los autorizados.
  - Si fuese necesaria una aportación adicional de estos fondos a la sociedad de prevención, deberá ser solicitada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
  - Su actividad como socio de una sociedad de prevención estará sometida al control y seguimiento de la comisión regulada por el artículo 37 del Reglamento General sobre Colaboración.
- Para comprobar la separación efectiva de la actividad de las mutuas como servicio de prevención ajeno, **en el primer trimestre del 2011 presentarán una auditoría de separación definitiva de dichas actividades ante el Ministerio de Trabajo e Inmigración.**

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: **boiccoot@cleon.ccoo.es**